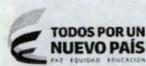


Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



Bogotá, 27/12/2017

Señor Representante Legal y/o Apoderado(a) COOPERATIVA DE TRANSPORTES - TRANSCARIBE TERMINAL DE TRANSPORTES PARQUEADERO 1 **BARRANQUILLA - ATLANTICO**

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20175501737841 20175501737841

NOTIFICACIÓN POR AVISO ASUNTO:

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 60452 de 22/11/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

	SI	NO X	
Procede recurso de apelación ant hábiles siguientes a la fecha de no		ente de Puertos y Transporte denti	ro de los 10 días
	SI	NO X	
Procede recurso de queja ante el siguientes a la fecha de notificació		e Puertos y Transporte dentro de I	os 5 días hábiles
	SI	NO X	

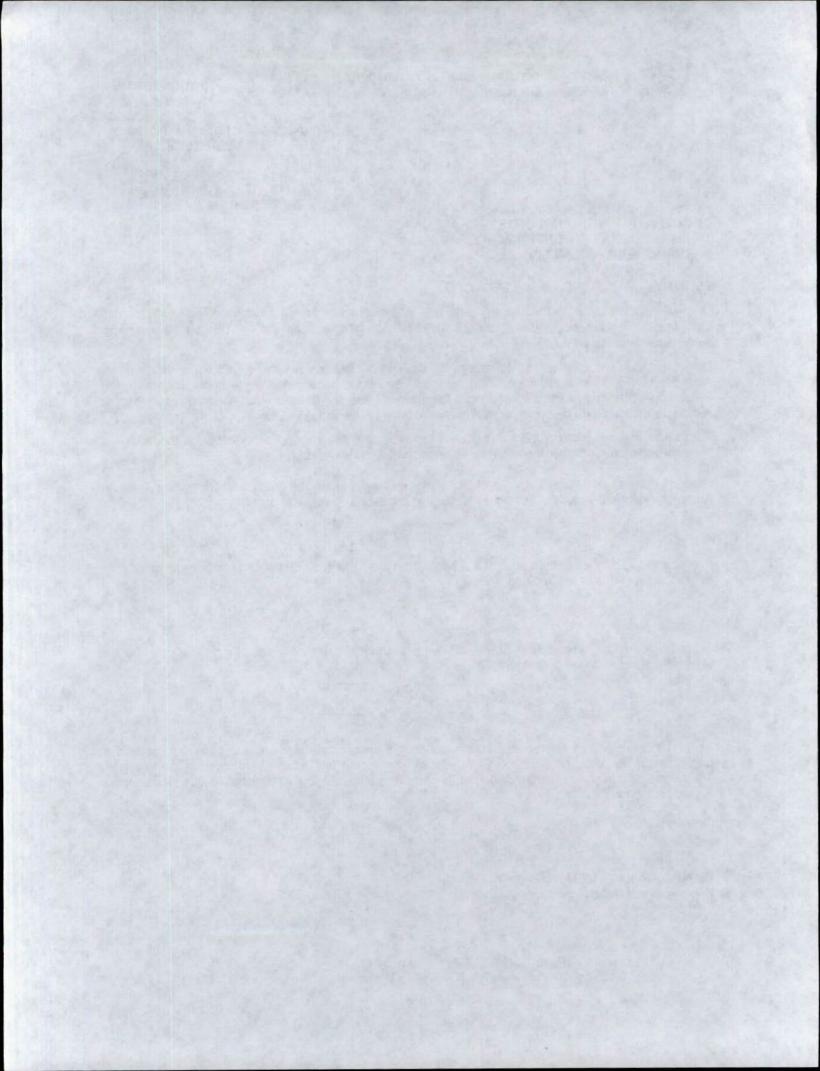
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Jana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO Coordinadora Grupo Notificaciones Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE RESOLUCIÓN No. 60452 DEL 22 DE NOVIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE, identificada con N.I.T 800237309 - 0

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE, identificada con NIT 800237309

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Unico de Infracción al Transporte N° 0043065 de fecha 16 de Abril de 2017 impuesto al vehículo de placa WGV344 vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE Identificada con el NIT. 800237309 - 0 por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 587.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código 587, en concordancia con el código 518:

32 DE NC

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE, identificada con NIT 800237309

"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."

En concordancia con el código: 518

引出新用的

"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato."

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, articulo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
0043065	16 de Abril de 2017	WGV344

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 0043065 de fecha 16 de Abril de 2017 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE identificada con NIT. 800237309 - 0

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE, identificada con NIT. 800237309 - 0, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 esto es, "(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 518 de la misma Resolución que prevé "(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)", acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE, identificada con NIT 800237309

empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE, identificada con NIT. 800237309 - 0, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 518 de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE, identificada con NIT 800237309

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE, identificada con NIT. 800237309 - 0, con domicilio en la ciudad de BARRANQUILLA / ATLANTICO, en la Ter. Trans. Parqueadero 1 B/quilla, teléfono 3230061, correo electrónico contador@lacarolina.com.co o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 60452 DEL 22 DE NOVIEMBRE 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT #
C:\Users\Superintendencia\Apertura

6

1. FECHAYH	MES	HORA	MINUTO		
2017	01 02 03 6 00 00 05 06 07 08 6 07 08 6 07 08 6 07 08 08 08 08 09 10 11 12 16 1	09 10 11 12 1	5 06 07 00 1 3 14 15 20 3	República de Colorobia Ministerio de Transporte	ALCAID!
2 LUGAR OF	A INTERACCION O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD		10 0	1. Ebentuary Orden	BARRA
3. PLACA (MA) A B C	DEFEGINI	450 -			
A B C	DEFGHI	JKLM	N O P Q R N O P Q R N O P Q R	STUV	NX
0 1 2 0 1 2 0 1 2	3 4 5 6 7	8 9 P.Cds	1 7 CORIGO	2 3 4 6 6 2 3 4 5 6	7
0 1 2 6 TUPO DE VIEN	3 4 5 6 7	8 9 PARTICULA 8 9 PÚBLICO	X 0 1	2 3 4 5 6 2 3 4 5 6	0
AUTOMÓVIL BUS BUSETA	CAMIÓN MICROBUS VOLQUETA	DOCUMENTO 3 2 MCENCIA DE T 2	GELICENTIONAD ALTO INCOMPANION OF THE PROPERTY		П
CAMPERO CAMIONETA MOTOS Y SIM	GAMIÓN TRACTO	R EXPEDIDO	06-15	V55-06	25
CANTIL	DEL VEHICULO	DIREACIÓN	JAVIER	SUMME	J.
COOPER	Control of the last	O EDUCATIVO O ASOCIA	CIÓN DE PADRES DE FAI	NLIA (RAZÓN SOCIAL)	
1001	TRANSITON DE TR	Auspones	13. TARJETA DE OPERA	CIÓN	
GURY 7	Especies B	Canaco	ENTIDAD	3171369	
NOTA: EL AGENTE DE PRISION SEGUN LO ES	POSOS TRANSITO QUE RECUBA DIRECTA O NE TABLECCIO EN EL CÓCIGO PENALICON	PECTAMENTE DIVERIO O DAC	SEPA.	MEGAR	-
110 .	PATIOS VAYO- BC	TALLER		PARQUEADERO	o, mount
EL 52	A ANDRES		106ppl Cor		
POOL -	Tennos Co	136 135 C	IR Alud U	DASA EVI	0





Contlictiones (Qué es el RIES): Climanas de Comercia

Carthar Excusery Cara Secondaries



laca Cassilas Ethelisticas Veeturias Senicias Virturias

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE
Sigla	TRANSCARIBE EXPRESS
Cámara de Comercio	BARRANQUILLA
Número de Matrícula	9000001013
Identificación	NIT 800237309 - 0
Último Año Renovado	2016
Fecha Renovación	20161122
Fecha de Matrícula	19970827
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	ECONOMIA SOLIDARIA
Tipo de Organización	ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
Categoria de la Matrícula	SOCIEDAD 6 PERSONA JURIDICA PRINCIPAL 6 ESAL
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No





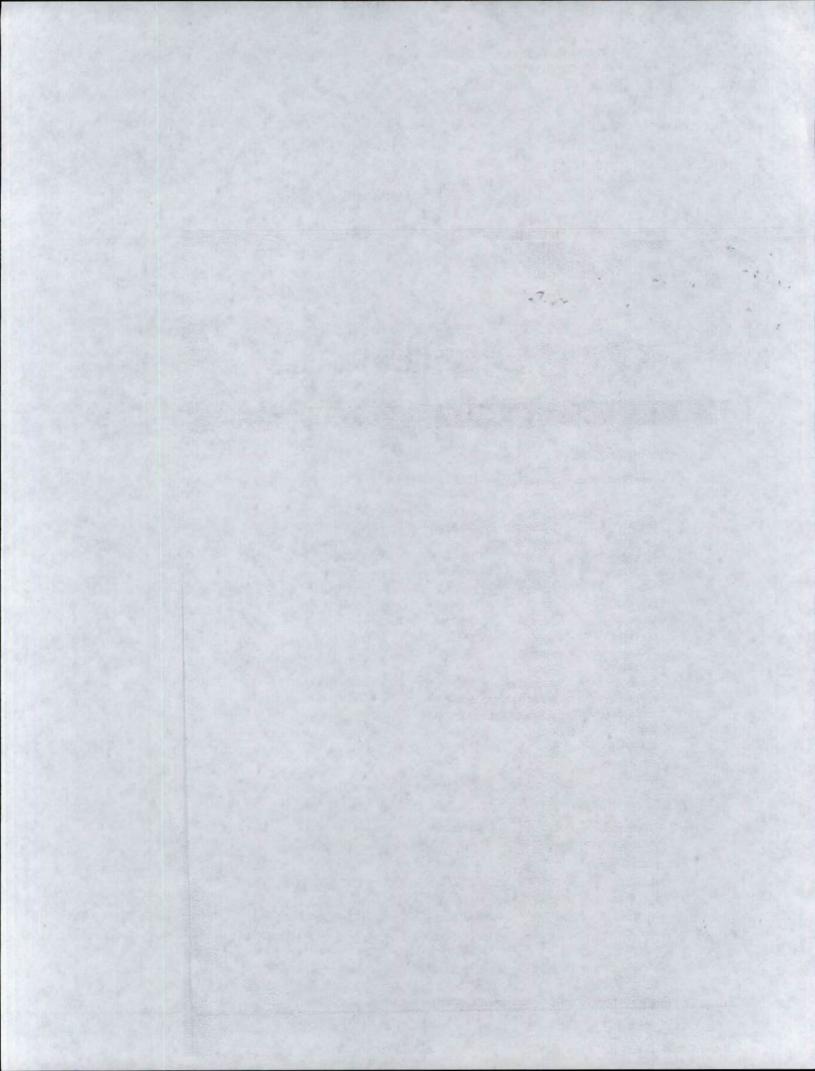
Actividades Económicas

* 9499 - Actividades de otras asociaciones n.c.p.

Información de Contacto

Municipio Cornercial	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Comercial	Av Circunvalar Cl 110 # 31-77
Teléfono Comercial	03475090
Municipio Fiscal	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Fiscal	Ter. Trans. Parqueadero 1 B/quit
Teléfono Fiscal	3230061
Correo Electrónico	contador@lacarolina.com.co

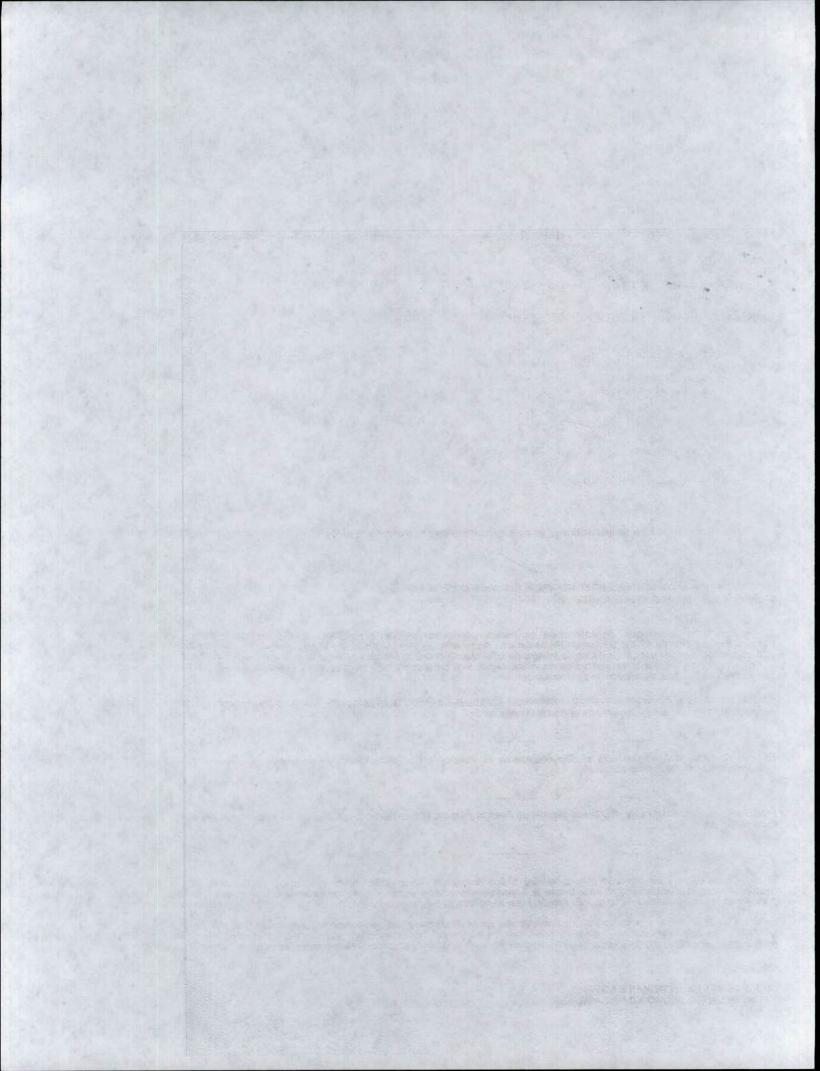
Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



					- In the second second
Responder a to	dos 🕶 🛅 Elimiñ	nar Correo no d	leseado Y	•	
Natificación	Danah	1755006041	-25		
Notificación	Resolución 20	1/5500604:	25/		
Notifica	ciones En Linea		/		
M	17 3:37 p.m.				Responder a todo
	raespecial@hotmail.com				
Cc: corre	o@certificado.4-72.com	.co A			
Elementos enviados		1-			
	500604525.pdf	,			
375 KB					
¥ Mostrar todos 1 arc	nivos adjuntos (375 KB)	descargar			
	Feta as i	una notificació	n automátic	a nor favor no res	ponda este mensaje
	Lota co	ana nouncacio	" automatic	por lavor no rea	ponda este mensaje
Señor(a) Representante L	egal		/		
			CO ITOA COO	TOANODCHO HOV	
	TRANSPORTES NORS TRANSPORTES TRAN		CO LIDA. COO	TRANURSUR HUT	
De acuerdo a	la Autorización d	de notificación	electrónica	por usted remitid	a a esta Superintendencia.
mensaje de dato	l articulo 67 del ('s) anexo(s) se re s y se le informa mismos, se relacio	que los recurs	os que legali	iministrativo y de la resolución(mes) ind nente proceden y l	a a esta Superintendencia, o Contencioso Administrativo, dicada(s) en el asunto del pre las autoridades ante quienes d
	de Reposición ai días hábiles siguie				y Transporte Terrestre Autor
	SI	NO	x		
Procede Recurs	o de Apelación a resente notificación	ante el Superin	tendente de	Puertos y Transpo	orte dentro de los 10 días h
eigaioinee a ia pi					
	SI	NO	_x_		
Procede Recurso la presente notifi	de Queja ante el	Superintender	nte de Puerto	s y Transporte dent	ro de los 5 días hábiles siguie
	SI	NO	x		
			ALEX CONTRACTOR		

Atentamente,

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO. COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES



Responder a todos | > To Eliminar Correo no deseado | > ...

Procesando email [Notificación Resolución 20175500604525]

no-reply@certificado.4-72.com.co vie 24/11/2017 3:37 p.m. Para: Notificaciones En Linea &

► \$ Responder a todos | ∨

Bandeja de entrada

Hemos recibido tu email

Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección

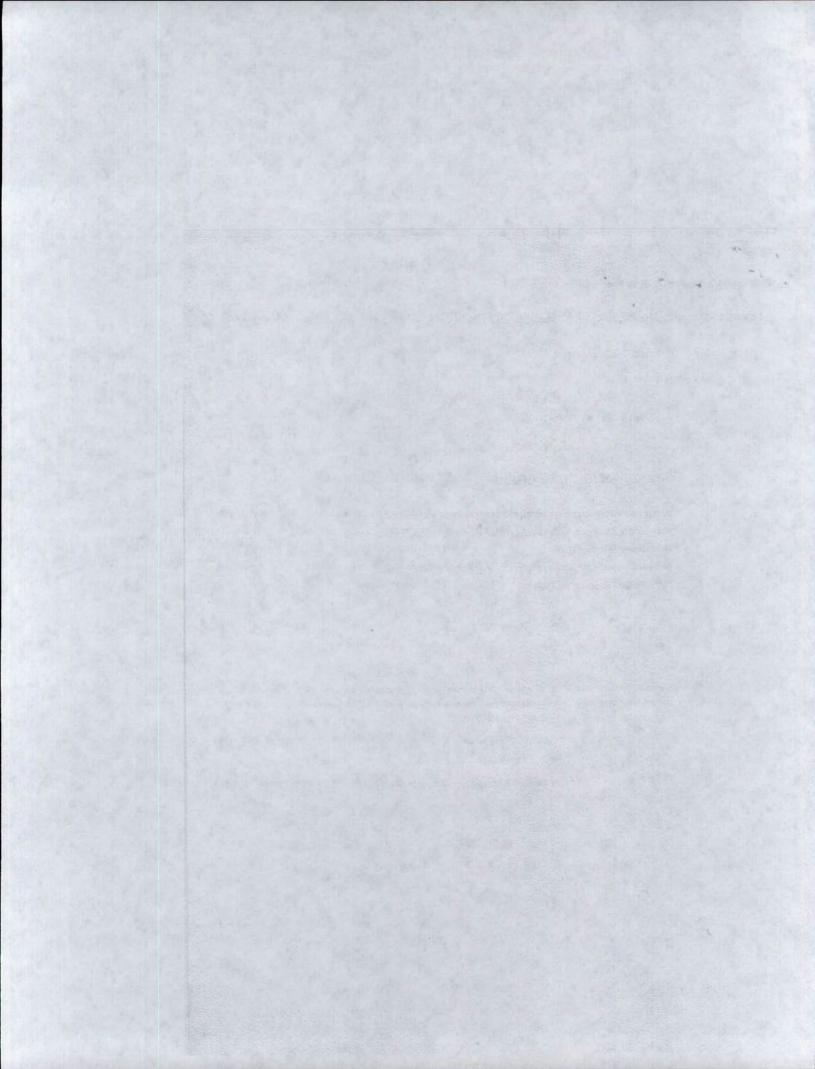
"notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co" al destinatario "cootraespecial@hotmail.com".

Ésta es una respuesta automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros, puedes hacerlo por correo a servicioalcliente@4-72.com.co o en el teléfono 57-1 472 2000

Nacional: 01 8000 111 210

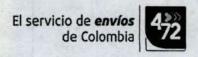
Ref.ld:151145972576101

Te quedan 796.00 mensajes certificados



Certificado de comunicación electrónica Email certificado

Identificador del certificado: E5972003-S



Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>

(reenviado en nombre de Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: cootraespecial@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 24 de Noviembre de 2017 (15:37 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 24 de Noviembre de 2017 (15:37 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.5.0', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Mail Delivery Protocol Status.Other or undefined protocol status')

Asunto: Notificación Resolución 20175500604525 (FMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co) Mensaje:

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA, COOTRANORSUR HOY COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia integra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben Interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

NO __X__

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

NO X

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO.
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
HIMI	Content0-texthtml	Ver archivo adjunto.
APP	Content1-application-20175500604525.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 24 de Noviembre de 2017

FABIO JOSÉ SANDOVAL ASESOR



Doctor.
DANIEL ORTEGA DÁVILA.
Superintendente Delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor.
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES.
Calle 63 No 9 "A" – 45.
Bogotá D. C.

REF. : Correo electrónico notificaciones.

FABIO JOSÉ SANDOVAL MENDOZA, mayor y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cedula de ciudadanía numero 13'350.594 expedida en la ciudad de Pamplona, en mi condición de Asesor de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLÂNTICO LIMITADA "COOTRANORSUR", en atención a la circular Nº 16 de 2012, me permito ponor a su disposición la información solicitada.

Cordial saludo

TABIO JOSÉ SANDOVAL MENDOZA. C.C. Nº 13'350.594 expedicia en la ciudad de Pampiona.

Anexo

Certificado de Cámara de Comercio
Fotocopia cedula de ciudadania representante legal

Carrera 45 No 69 73 Apto 61 "A" teléfonos 3016080 – 3013607926 Barranquilla – Atlántico

PARIS JOSE SANDOVINE ASSIGNE

Barriery State of States 19 de 2017

TO VEST DRIPELA DATEA.

TO VEST DRIPELA DATEA.

TO DRIPELA DRIPELA DATEA.

SE DE LUNISMOST PROPERTOR Y TRANSPORTES.

CORE OF NO Y A - D.

HORAGD D. C.

1637. 7. Compo electriumen in discustence.

FAULD DISE SAFIRITAE MESSINGA reliew y vector de la contrib de l'octrospielle, de montrade non contrib et cuidadente introde 15 330 964 especifiq en la cristalitat de cuidadente introde 15 330 964 especifique et mi cristalità de l'octro de la CODPLEATIVA DE TRANSPERIEZZA VORSUR DEL ATLANTE O L'IMITADA "COUPERATIVA DE JOSEPHE E l'asserte e la contributation de sufficiencies professes de la colonial pour e cuidadente de la sificipacitate de professes de la colonial de la colonia

, obside laidro)

TABIO FOR SANDOVAL MENDOZA.

1 (17 Pt 13 150 50) especiaren Buspielen Sandozen.

Arana Cardificado de Camara de Gelegold

A Forcação circulo de elicitadamia registivalente legal

Carrara et pos de 18 apro 83 "A" éciatories de como es et paor es el carrara et a como es es estadorir estadorir



Superintendencia de Puertos y Transporti República de Colombia

CERTA MERCE



AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR PROFERIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

3528

WILFRED ALEJANDRO ANAYA GIRALDO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.001.616 de la ciudad de Barranquilla, actuando en mi calidad de Representante Legal de COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA "COOTRANORSUR" con Nit. 800-237309-0 con domicifio en Barranquilla, entidad que en adelante y para los efectos de la presente autorización se denominará EL USUARIO, AUTORIZO a la Superintendencia de Puertos y Transporta, organismo de carácter administrativo y técnico, adscrito al Ministurio de Transporta, quien para efectos del presente documento se denominará SUPERTRANSPORTE, para que los actos administrativos de carácter particular que se profieran respecto de la entidad que represento, le sean notificados electrônicamente a mi representada, de acuerdo con lo previsto en los artículos 53¹, 56² y 67³ numeral 1ª de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999⁴, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995⁵ y el artículo 10º del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1ª del Decreto 2563 de 1985⁶.

Para el efecto declaro que conozco y acepto los términos, condiciones e instrucciones que se establecen a continuación, sobre la notificación por medios electrónicos de los actos administrativos que profiere SUPERTRANSPORTE:

PRIMERO -IDENTIFICACION DEL USUARIO

- 1 Terticio III. Procedimento y sandas assinistrativos a bade de medio electrónica. Los procedimentos y bárridos administrativos podrás medicarse a brada de medio electrónico. Para paparitar la qualida de acceso a la administrativo, la exterior dibora aseques recursimos
- "Afficial St. Numberchin electrosista. Les euterhindes protries militair sen antes a bavés de medios electronicos, elempre que el activisata do heya acceptate este medio de professión.
- 2 Articulo ST, Notificación personal Las decisiones que purpas llembro à una actuación administrator se actilizado porsumalmente el interrencio, a
- Le notificación porsonal para der cumplimiento à todas las differentes provides en el àculo entietr terrible podrá efectueras mediante ur
- Custower & as in parties my introduce
- a) Tode comunityación del destrustaria, automotizada o na. 6
- (a) TOOS acts del committening que haste pare entitive el individuir que en les recultats el monado de cidas.
 (a) el committe la escribidad o a contrada con el distilicativo que en les recultats del mensagle de datos, y expresentente aquel ha individuir que la entitat del mensagle de datos, y expresentente aquel ha individuir que la entitat del mensagle de datos estates conditionados a la excepción de en acuel neclin, se committenin que el mensagle de datos no ha altresidad que la expresenta del mensagle de datos no ha altresidad que el mensagle de datos el mensagle de mensagle de datos el mensagle datos el mensagle de datos el mensagle de datos el mensagle de datos el mensagle de datos el mensagle datos el mensagle de datos el mensagle datos el mensagle datos el mensagle de datos el mensagle datos el
- Articulo D 21. Presunción de incapción de un montage de datos. Cuando el Intrador recepción acuas racido del destinetario, se presuntirá que én
- A Articulo S.A. Los Militatrins, Departemente Administrativos, Significiancias, institutos descentralizados y direita entidada chilintes y demás entidades chilintes para como posturas, deberán insequentes se como pacteras de internacional e translatos de la red cilidad de correcta de contenidad son el articulo 10 del Comento Tido el 1984.
- E "Velicului P", MiciPlane el articulo 10". Del Decreto 75 de 1984, ant. "En perjetos de la estaciona el Renel 9 del articulo 1" che Decreto 75 de 1994, sua Ministerios, Departemento Aprelia elloca, Superiolecturios, file articulos invitatios y describilitatos de table An debena el articular de comenza mentra tra artico de commandancia el registra puestes escalable devidos del Mangolo 1981 a Julio Interna, nacional e internacional, a travita de la Administración Presid Mautinal ADPOSTAL- de continuidad con las deposiciones replamentarios que el efecto ao

And the part of the part of the particular CHE AT PERMIT OF SECRET HER PARTY AT A PARTY OF STANDING TO A STANDING T The control of the co The second secon The production of the second code of the second a second code of the s SOME AND PROPAGATOR TO COLUMN The management of the state of the 2 To 1750 To 1850 To 1 CLESS WIFE SHIP SHIP SHIP





Para efectos de la presente autorización, el USUARIO se identificará con la información que se menciona en el siguiente cuadro. El correo electrónico que se incluye en el mismo será el que el USUARIO considera válido para que se le efectúe la notificación electrónica de los actos administrativos:

TO THE

Nombre o razón social	COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA "COOTRANORSUR"		
No. de matricula mercantil	1.017		
NIT	800-237309-0		
Dirección	Terminal de Transportes Parqueadero Privado No. 1		
Teléfono	3230061		
Fax	3230085		
Cludad	Barranquilla		
Dirección electrónica de notificación (mail)	cootraespecial@hotmail.com		

SEGUNDO - CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO:

- a) Por medio de la suscripción del presente documento el USUARIO identificado como se establece el numeral PRIMERO del presente documento, autoriza a SUPERTRANSPORTE: a realizar la notificación electrónica de los actos administrativos proferidos por cualquiera de las dependencias que integran la Superintendencia de Puertos y Transporte que deban ser objeto de notificación personal, a la dirección electrónica indicada en numeral PRIMERO del presente escrito. escrito.
- escrito.

 b) A partir de la fecha de suscripción de la presente autorización, SUPERTRANSPORTE: queda facultada para remitir via correo electrónico a la dirección incluida en el presente documento, los actos administrativos proferidos por la Entidad que deban ser objeto de notificación personal.

 c) Para efectos de la aplicación del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que el USUARIO ha "accedido al acto administrativo" y por ende se entiende notificado personalmente del mismo, en la fecha y hora en que el usuario reciba el correo electrónico remitido por la Superintendencia de Puertos y Transporte en el buzón de la dirección electrónica diligenciada en el numeral PRIMERO del presente documento. Dicho envío y recepción de los correos electrónicos generados en desarrollo de la presente autorización serán certificados con plena velidez jurídica por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. con el respaldo de CERTICAMARA S.A., operador oficial del servicio de Certimail. El envío de los actos administrativos al correo electrónico del USUARIO en las condiciones sefialadas en este documento, tendrá las mismas consecuencias

"如此为"自己有"中心的一点,是是是这种"一"的是是有一种的。 to Stronger Alignative to the property of p to continue a continue to the continue to the continue of th entroller to tellinger Jetros compensation To reprint property at all - LANKE The Maria Street of Street The Contract of Management of the Contract of DOWNER OF THE PROPERTY OF THE A TRANSPORTER OF THE TAX AND THE PROPERTY OF THE TAX AND THE TAX AND THE PROPERTY OF THE TAX AND THE TAX AND THE PROPERTY OF THE TAX AND THE PROPERTY OF THE TAX AND THE TAX A A SECURE OF THE SECURE OF THE





de la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según lo consagrado en el numeral 1º del artículo 67 del código en mención.

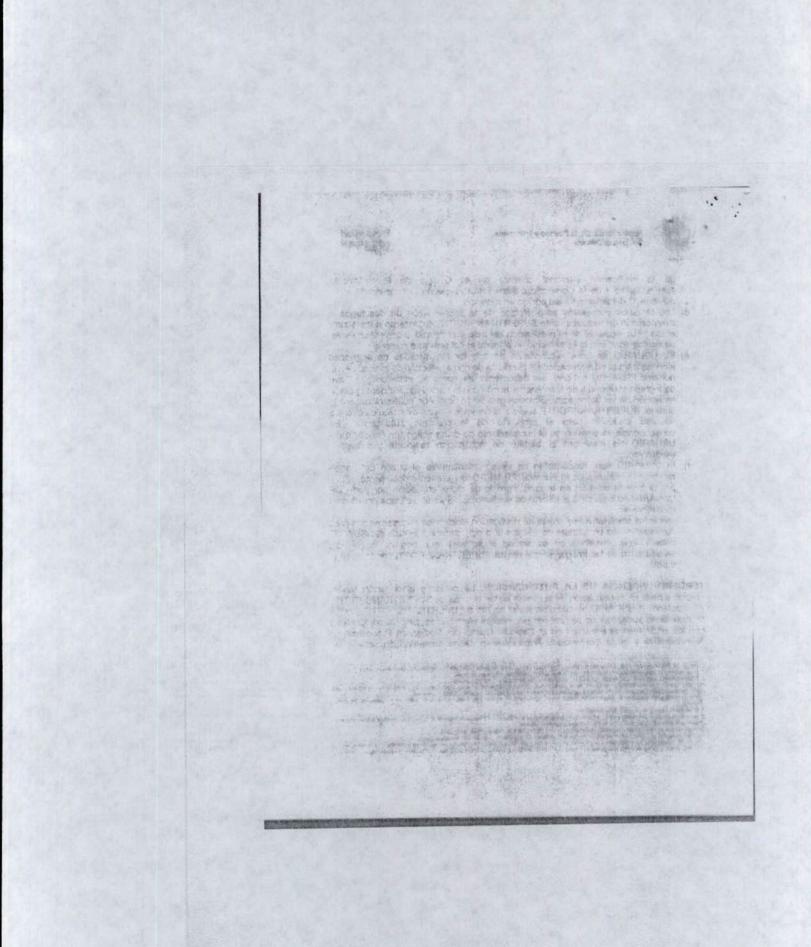
d) Los términos procesiales para efectos de la presentación de descargos o interposición de recursosº ante SUPERTRANSPORTE empezarán a transcurrir el día hábil siguiente de la notificación del acto administrativo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el literal c) del presente numeral.

e) EL USUARIO se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en el numeral PRIMERO del presente documento, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación; para lo anterior SUPERTRANSPORTE sugiere la creación de una dirección electrónica de uso exclusivo para el propósito de la presente autorización. En consecuencia, la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación realizada por medios electrónicos.

f) El USUARIO será responsable de revisar diariamente el buzón del correo electrónico indicado en el numeral PRIMERO del presente documento, razón por la cual la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación personal realizada por medios electrónicos.

g) Los actos administrativos objeto de notificación electrónica serán remítidos para su visualización en formato de imagen tif o pdf, razón por la cual el USUARIO deberá tener instalado en su equipo el software que permita la correcta visualización de las imágenes que remita SUPERTRANSPORTE en formato tif

TERCERO- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN: La presente autorización tendrá efectos a pertir de la radicación de la misma en las oficinas de SUPERTRANSPORTE, y hasta tanto el USUARIO no comunique por escrito a SUPERTRANSPORTE que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicha comunicación deberá ser





Superintendencia de Puertos y Transporta República de Colombia



remitida por el USUARIO a SUPERTRANSPORTE con una antelación no inferior a ocho (8) días hábites a la fecha a partir de la cual el USUARIO desee la cesación de la notificación de los actos administrativos por medios electrónicos.

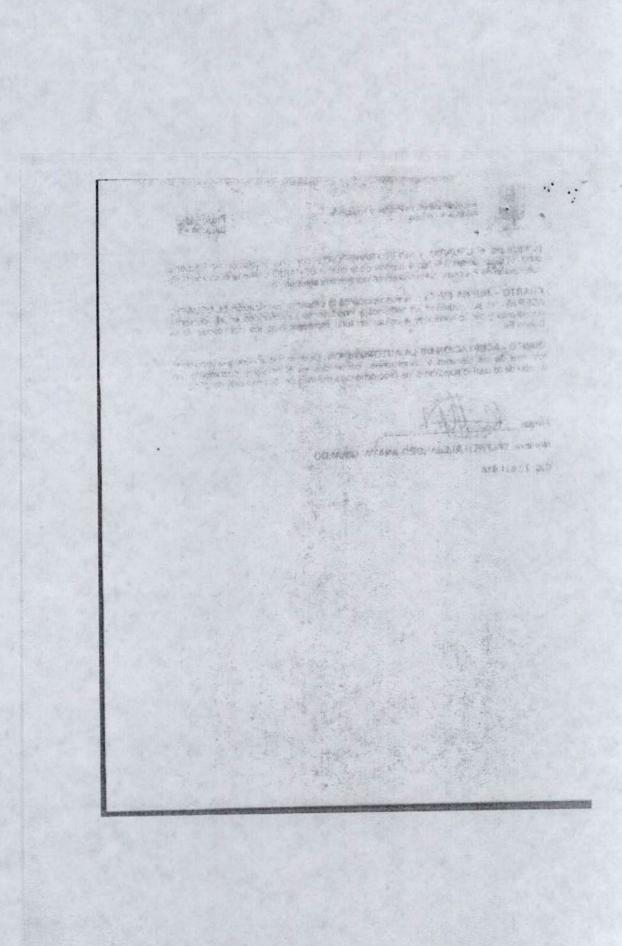
CUARTO - BUENA FE: Con la suscripción de la presente autorización EL USUARIO ACEPTA en su totalidad los términos y condiciones establecidos en el presente documento y se compromete a actuar en todo momento bejo los postulados de la Buena Fe.

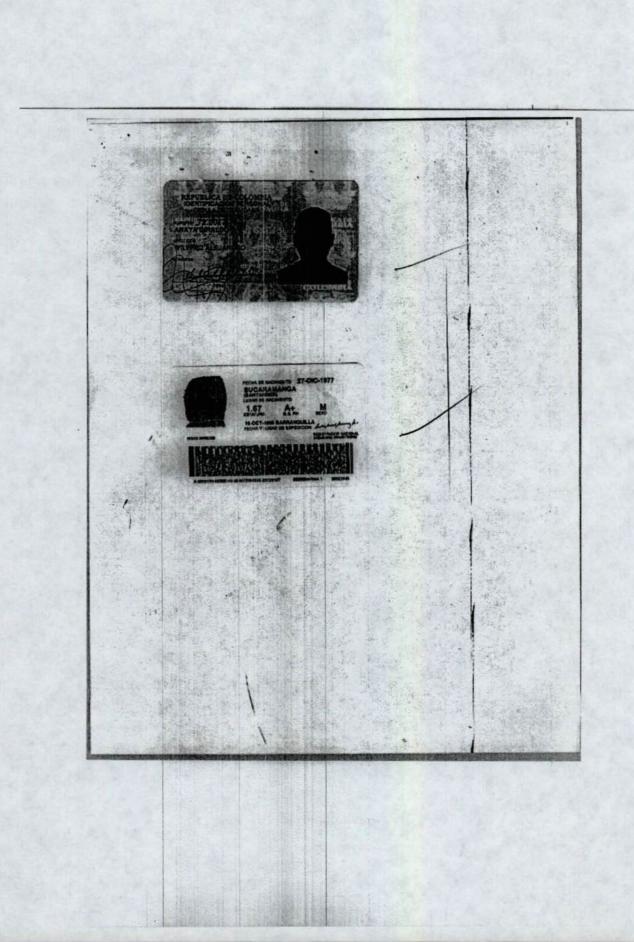
QUINTO - ACEPTACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN: Declaro haber leido y entendido la totalidad de los términos y condiciones contenidos en el presente documento, en prueba de lo cual lo suscribo a los Dieciocho días del mes de Septiembre de 2012.

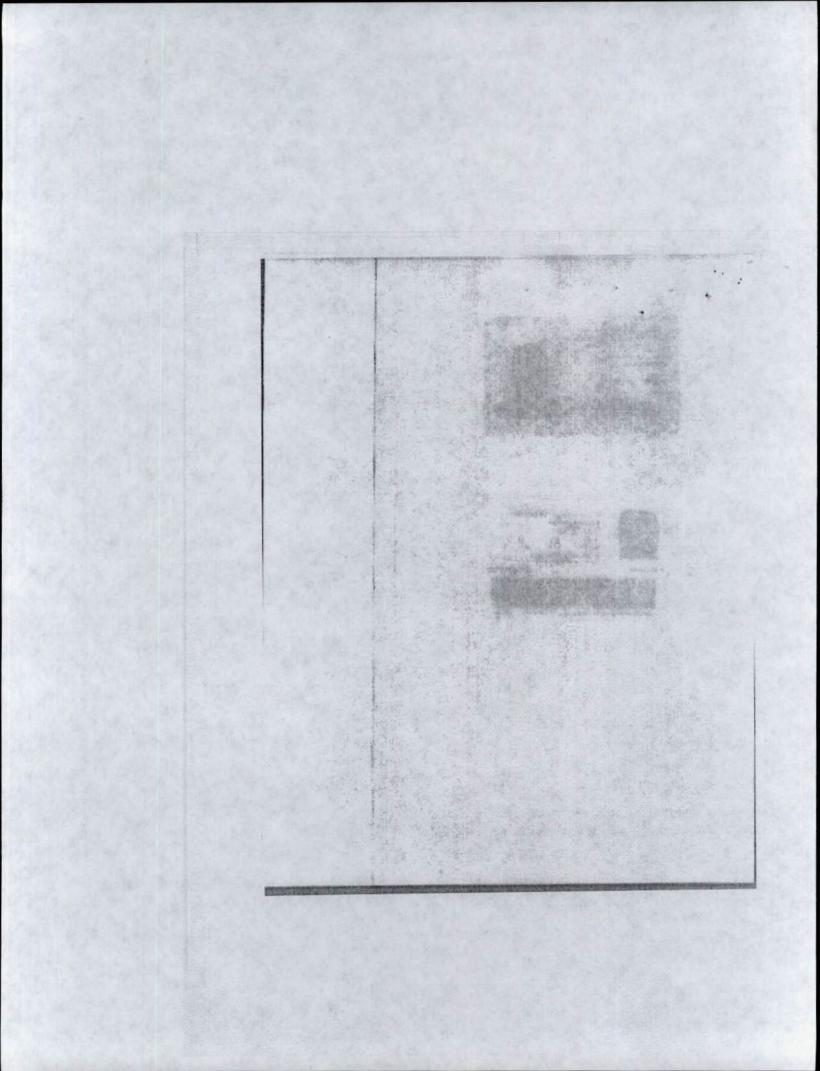
Firma:

Nombre: WILFRED ALEJANDRO ANAYA GIRALDO

C.C. 72.001.616







03-0015166 001013 COOPERATIVA DE TRANSPORTES NOR EARTANQUILLA, 12 de Junio de 2012 Hr:13:55:22

No. 17435897



Pag. CAMARA DE COMBRCIO DE BARRANQUILLA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.
COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR.
SIGLA COOTRANORSUR.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, EN BJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA FOR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995.

CERTIFICA

Que dicha entidad obtuvo su PERSONERIA JURIDICA medianto Resolución No. 2,105 el 22 de Julio de 1994 otorgada por: DANCOOP. DEPTO ADMON NACIONAL DE COOPERATIVAS.

CRRTIFICA

Que por Certificado Especial del 30 de Dic/bre de 1996, otorgado en Barranquilla por Dancoop inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 27 de Agosto de 1997 bajo el No. 1,017 del libro respectivo, fue registrada(o) el (la).

ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTE NORSUR DE EX-EMPLEADOS DEL MOPT ATLANTICO LIDA

CERPE PARRANQUILLA

Que según Acta No. 1 del 30 de Marzo de 2000 correspondiente a la Asamblea de Asociados en Santo Tomas, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 26 de Marzo de 2001 bajo el No. 5,822 del libro respectivo, la entidad antes mencionada-cambio de razon social, por la denominación COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR. SIGLA COOTRANORSUR

CERTIFICA

Que dicha entidad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados: y/o documentos privados:
Origen
Numero aaaa/mm/dd No.Insc o Reg aaaa/mm/dd
Asamblea de Asociados en Santo Tomas
1 2000/03/30 5,822 2001/03/26
Asamblea de Cooperados en Barranquilla
3 2004/02/25 11,170 2004/03/09

6

CBRTIFICA

5

Que de acuerdo con el(los) documento(s) arriba citado(s), la entidad se rige por las siguientes disposiciones: DENOMINACION O RAZON SOCIAL: COOPBRATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR.

******* CONTINUA ********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN

ANIMO DE LUCRO.
COOPRRATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LIDA. COOTRANORSUR.
SIGLA COOTRANORSUR. NIT: 800.237.309.

SIGLA COOTRANORSUR.
SIGLA: COOTRANORSUR.
DOMICTLIO PRINCIPAL: Barranquilla.
NIT No: 800.237.309.

800

CERTIFICA P

Direccion para notificaciones judiciales: Ter. Trans. Parqueadero 1 B/quil. De la ciudad de Barranquilla. Telefono: NO

REPORTADO

CERTIFICA

DURACION: El término de duración de la entidad es INDEFINIDO.

CERTIFICA

OBJETO: Bi objeto primordial de la sociedad por acuerdo cooperativo, es producir y prestar para los asociados y para la comunidad en general, los servicios del transporte publico terrestre automotor en sus diferentes modalidades, niveles de servicio y radio de accion y categorias, con vehículos propios y/o propiedad de los asociados de conformidad con la reglamentación legal vigente y a traves de las rutas, horarios y capacidad transportadora autorizadas en el futuro por las autoridades competentes. La misión de cootranorsur, se encuentra direccionada hacia la busqueda permanente de la prestacion de un excelente servicio de transporte a la comunidad que ofrezca el modelo empresarial cooperativo permitiendo así el desarrollo integral de sus asociados.

CRRTIFICA

VALOR DBL PATRIMONIO: \$2,300,000-----

CERTIFICA

ADMINISTRACION: Son atribuciones del Consejo de Administracion entre otras: Autorizar en cada caso al Gerente para realizar operaciones cuya cuantia exceda de Doscientos (200) salarios minimos legales mensuales vigentes; autorizar al Gerente para obtener creditos en instituciones financieras nacionales e internacionales para el logro de los objetivos senalados en los estatutos. El Gerente sera representante legal de Cootranorsur. Son funciones del Gerente, entre otras: Representar judicialmente y extrajudicialmente a Cootranosur, y conferir poder para mandatos especiales; recibir y otorgar prestamos y celebrar los contratos que autorice el Consejo de Administracion; celebrar contratos y operaciones cuya cuantia no exceda de doscientos (200) salarios minimos mensuales legales vigentes; or denar los pagos delos gastos ordinarios de Cootranorsur, girar los cheques y firmar los demas comprobantes.

******* CONTINUA ********

03-01015166 001013 COOPERATIVA DE TRANSPORTES NOR Barranquilla, 12 de Junio de 2012 Hr:13:55:22

No. 17435898



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR. NIT: 800.237.309.

CERTIFICA

Que según Acta No. 3 del 25 de Febrero de 2004 correspondiente a la Asamblea de Cooperados en Barranquilla, de la entidad: COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LIDA. COOTRANORSUR. SIGLA COOTRANORSUR cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 09 de Marzo de 2004 bajo el Nd. 11,171 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

CURRPOS DIRECTIVOS

CLASE:

CLASE:

1. Anaya Ortega Wilfred Smith
2. Giraldo de Anaya Norma Sofia
3. Anaya Martinez Briwer Walkin
4. Cañas Velez Bernardo
5. Llerena Carrillo Arsenia Isabel OMFRCI Suplente
6. Tovar Sandra

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Principal
Principal
Suplente
Suplente
Suplente
Suplente

E E R PE BARRANQUILLA

Que según Acta No. 24 del 15 de Sep/bre de 2005 correspondiente a el Consejo de administracion en Soledad, de la entidad: COOPERATIVA COOTRANORSUR DRL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR. SIGLA COMERCIO, el 20 de Octubre de 2005 bajo el No. 14,680 del libro Cargo/Nombre Superinte se inscribió en esta Cámara de respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Subgerente. Identificación Subgerente.

Toyar Diaz Norma Constanza

CC. *****36, 163, 099

CERTIFICA

Que según Acta No. 31 del 08 de Julio de 2007 correspondiente a el Consejo de Administración en Barranquilla, de la entidad; COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR. SIGLA COOTRANORSUR cuya parte partinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 16 de Agosto de 2007 bajo el No. 19,340 del libro respectivo, fueron heghos los sigülentes nombramientos; Cargo/Nombre Identificación Gerente.

Anaya Giraldo Wilfred Alejandro

CC. ******72,001,616

CERTIFICA

****** CONTINUA *******

Be were a

CRETIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES, SIN.

ANIMO DE LUCRO.

COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANGESUR.

NIT: 800.237.309.

Que según Acta No. 12 del 03 de Nov/bre de 2010 correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, de la entidad: COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANGESUR.

SIGLA COOTRANGESUR cuya parte pertinente se inscribió en ceta Cámara de Comercio, el 07 de Dic/bre de 2010 bajo el No. 27,930 del 11bro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre

Revisor Piscal Frincipal

Revisor Piscal Suplente
Valencia Correa Katia

CRETIFICA

Que los actos de registro aqui certificados quedan en firme cinco dias hábiles despues de la correspondiente inscripción, siempre que, dentro de dicho término, no sean objeto de los recursos de reposición ante esta entidad, y/o de apelación para ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

CRETIFICA

Que en esta Cámara de Comercio Do aparacen inecripciones posteriores de documentos referenses a reforma, displución, liquidación o nombramientos de representantes legalos de la mencionada entidad.

La Entidad antes mencionads esta Resemblida à la inspección, vigilancia y control de la autoridad competente; en consecuencia, se obliga a cumplir las normas que rigen esta clase de entidades.



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501527241



Bogotá, 29/11/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a) COOPERATIVA DE TRANSPORTES - TRANSCARIBE TERMINAL DE TRANSPORTES PARQUEADERO 1 BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 60452 de 22/11/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

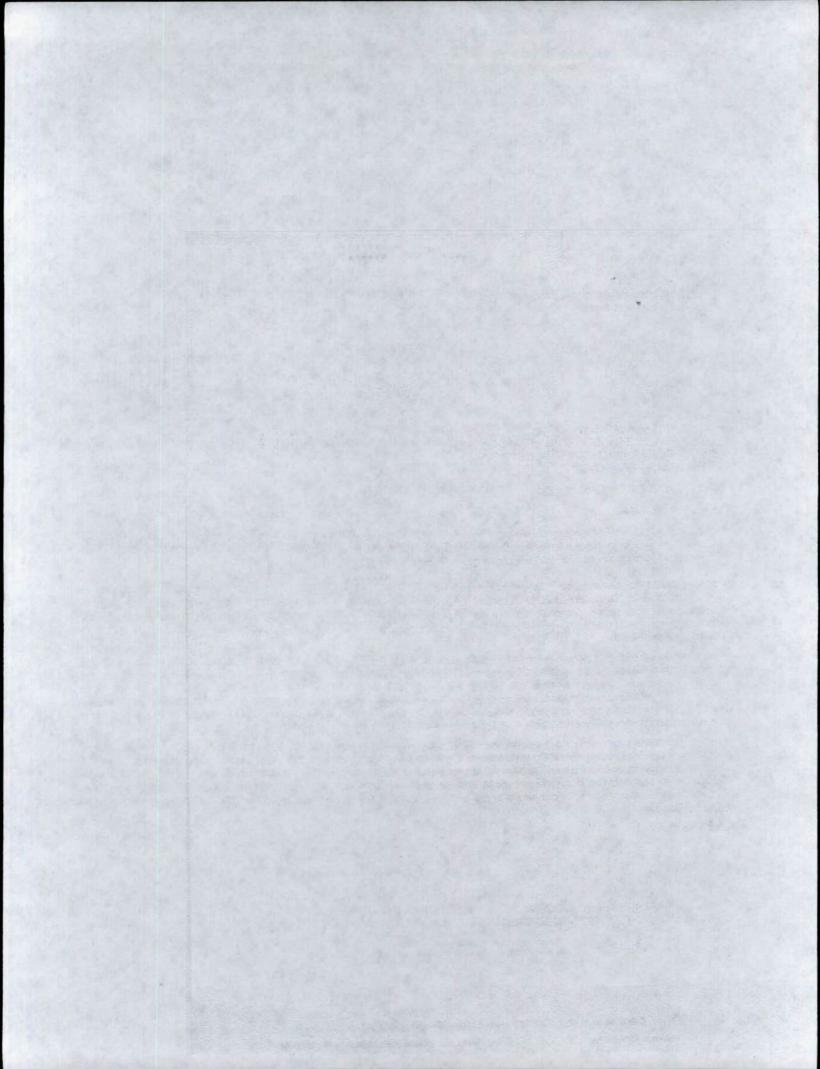
En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Janu C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES Transcribió: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 60570.odt





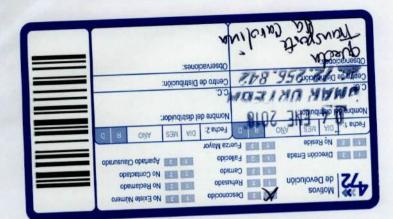
Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia





These was one of the control of the



Oficina Principal - Calle 63 No. 9^a - 45 Bogotá D.C. Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C. Dirección de Correspondencia - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

www.supertransporte.gov.co

